

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 18 de noviembre de 2023.

No. 92

Folleto Anexo

ACUERDO N° 202/2023

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL
DEL MUNICIPIO DE ROSARIO**

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el artículo 93, fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracción VI y 25 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 28 fracción I y 50 del Código Municipal para el Estado, así como 5 fracción VII y 6 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 202/2023

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Rosario, Chihuahua, en sesión celebrada el día cuatro de mayo del año dos mil veintitrés, en que se aprobó el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Rosario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

Sufragio Efectivo: No Reelección

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.

CERTIFICACIÓN.

VALLE DEL ROSARIO CHIH., A 19 DE MAYO DEL 2023

EL QUE SUSCRIBE **C. LIC. RAÚL ALFREDO GONZÁLEZ QUINTANA**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ROSARIO, CHIH., CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ART. 63 FRAC. II DEL CÓDIGO MUNICIPAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y:

CERTIFICA

QUE EN LOS LIBROS DE ACTAS DE SESIONES DE CABILDO QUE SE RESGUARDAN EN ESTA SECRETARIA A MI CARGO, EXISTE UNA EN EL LIBRO 06, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO EN ACTA NO. 35 CELEBRADA EL DÍA 04 DE MAYO DEL 2023, CONTÁNDOSE CON LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES QUE CONFORMAN EL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO DE ROSARIO, EN EL ORDEN DEL DÍA, EN SU PUNTO NÚMERO 05, SE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN LA SIGUIENTE PROPUESTA:

PUNTO 05.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 28 FRAC. I Y 33 FRAC. VII DEL CÓDIGO MUNICIPAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO LA PROPUESTA DE EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE ROSARIO, PARA SI ESTÁN DE ACUERDO LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA APROBANDO EL PUNTO.

TOMANDO EL SIGUIENTE ACUERDO:

ACUERDO. – UNA VEZ QUE SE ANALIZÓ Y DEBATIÓ, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO, EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE ROSARIO, FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE LO INTEGRAN Y QUE ACUDIERON PREVIA CONVOCATORIA DEBIDAMENTE NOTIFICADA, QUEDANDO AL ANEXO DEL APÉNDICE DE LA PRESENTE ACTA.

SE EXTIENDE LA PRESENTE PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EFECTUÁNDOSE EN VALLE DEL ROSARIO, CHIH. A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS-----DOY FE.

ATENTAMENTE

C. LIC. RAÚL ALFREDO GONZÁLEZ QUINTANA
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL
Y DEL H. AYUNTAMIENTO DE ROSARIO



SECRETARIA DEL H AYUNTAMIENTO
ROSARIO, CHIH.
2021 - 2024

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE ROSARIO.

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y tiene por objeto organizar y regular las acciones que en materia de Protección Civil se lleven a cabo en el Municipio, establecer las bases de integración, coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil, con la finalidad de salvaguardar la vida e integridad física de las personas que por cualquier motivo, residan, habiten o transiten por el Municipio, de sus bienes, la propiedad pública, la planta productiva y el medio ambiente, así como el restablecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables y sistemas ante cualquier siniestro o desastre, de origen natural o generado por la actividad humana, mediante el establecimiento de las medidas de prevención, auxilio y recuperación que sean necesarias, en el marco de los objetivos nacionales y estatales y conforme al interés general del Municipio.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

I.- ALTO RIESGO: La inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre.

II.-AUXILIO: Conjunto de acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar la vida e integridad física de las personas, sus bienes, la planta productiva y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente ante la presencia de algún siniestro o desastre.

III.- CONDICIONES CLIMATOLÓGICAS: Fenómenos naturales del clima susceptibles de constituir un riesgo para la integridad física de las personas.

IV.- DESASTRE: Evento determinado en el tiempo y en el espacio, en el cual la sociedad o parte de ella sufre daños severos, pérdidas humanas, materiales o ecológicas, de tal manera que la estructura social se desajuste impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose con ello el funcionamiento vital de la misma.

V.- DEPÓSITOS DE AGUA, NATURALES Y ARTIFICIALES: Cualquier Presa, lago, río, alberca y otros similares.

VI.- EMERGENCIA: Situación anormal que puede causar daño a las personas o a sus bienes.

VII.- ESTABLECIMIENTOS: A las escuelas, oficinas, empresas, fábricas, industrias, almacenes, hoteles, moteles, centros de estudio, centros de salud, comercios, oficinas públicas y privadas, teatros, estadios, salones de fiesta, así como a cualquier otro local público o privado con afluencia turística que cuente con depósito de agua, natural o artificial y, en general, a cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que debido a su propia naturaleza, al uso a que se destine, o a la concurrencia masiva de personas, pueda existir riesgo. Para los efectos de este Reglamento, existen establecimientos de competencia Municipal y Estatal, y otros de competencia Federal.

VIII.- EQUIPO ESPECIAL: Cualquier aditamento tendiente a la protección de la integridad física y rescate de personas.

IX.- PROTECCIÓN CIVIL.- Conjunto de acciones, principios, normas, políticas y procedimientos preventivos o de auxilio, recuperación y apoyo, tendientes a proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente; realizadas ante los altos riesgos, emergencias o desastres que sean producidos por causas de origen natural, artificial o humano, llevados a cabo por las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general, por todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten en el Municipio.

X.- PREVENCIÓN: Las acciones tendientes a identificar y controlar riesgos, así como el conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de los siniestros o desastres sobre la población, sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente.

XI.- PERSONAL ESPECIALIZADO: Toda persona autorizada que cuente con conocimientos y con el equipo especial para enfrentar una situación de emergencia.

XII.- RECUPERACIÓN O RESTABLECIMIENTO: Acciones encaminadas a la reconstrucción del sistema afectado, así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los siniestros o desastres futuros.

XIII.- RIESGO: Probabilidad de que se produzca un daño originado por las condiciones climatológicas y/o de vulnerabilidad.

XIV.- SINIESTRO: Evento determinado en el tiempo y en el espacio, en el cual uno o varios miembros de la población sufren algún daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal forma que afecte su vida personal.

XV.- SIMULACRO: La representación de acciones previamente planeadas para enfrentar los efectos de siniestros o desastres que sean producidos por causas de origen natural, artificial o humano.

XVI.- SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL: Conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen entre sí las dependencias de la administración pública municipal, y éstas con la población o con, organizaciones de carácter privado, social y de voluntarios, a fin de realizar acciones coordinadas tendientes a prevenir, proteger y salvaguardar la vida e integridad física de las personas, los bienes públicos y privados, preservar el medio ambiente, la planta productiva y los servicios públicos ante la posibilidad de un siniestro o desastre, generado por causas de origen natural o humano.

XXI.- UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL: Departamento de la Subdirección de Gobernación, adscrito a la Secretaría del H. Ayuntamiento, a quien dentro del Sistema Municipal de Protección Civil le compete, ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación, o restablecimiento conforme al reglamento y programas, que autorice el Consejo Municipal de Protección Civil, y;

XXII.- UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL: Son aquéllas que determinados establecimientos, deben formar, en su caso, con el personal que labore o habite en dicho establecimiento, pudiendo contar con la participación de los vecinos de la zona donde se ubique el establecimiento, con el fin de desarrollar programas teórico-prácticos enfocados a prevenir y auxiliar ante la presencia de una situación de riesgo, alto riesgo o desastre, para lo cual deberán organizarse en brigadas y realizar simulacros en términos del presente ordenamiento.

CAPÍTULO II

De las Atribuciones del Ayuntamiento en Materia de Protección Civil.

Artículo 3.- Son atribuciones del Ayuntamiento las siguientes:

- I.- Formular y Ejecutar, el Programa Municipal de Protección Civil;
- II.- Integrar el Sistema Municipal de Protección Civil;
- III.- Celebrar convenios con los Gobiernos Federal y Estatal; que apoyen los objetivos y finalidades del Sistema Municipal de Protección Civil;
- IV.- Asociarse con otros Municipios de la entidad y el Gobierno del Estado para el cumplimiento de los programas de Protección Civil Estatal y Municipal;
- V.- Difundir y dar cumplimiento a las Declaratorias de Emergencia que en su caso expidan los Consejos Estatal y Municipal, respectivamente;
- VIII.- Promover la participación de la sociedad en la protección civil;
- IX.- Las demás atribuciones que señalen la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua, los Reglamentos que de ella deriven y los demás ordenamientos aplicables a la presente materia;
- X.- Vigilar que en el Presupuesto Anual se destinen las partidas necesarias para el desarrollo del Sistema Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO III

Del Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 4.- El Sistema Municipal de Protección Civil, tiene como finalidad, proteger a la persona y a la sociedad ante las situaciones de riesgo o alto riesgo o la eventualidad de una situación de emergencia o desastre, generado por causas de origen natural o humano, a través de acciones que reduzcan o eliminen la posibilidad de daños a la salud o pérdidas humanas, la afectación de la planta productiva y los servicios públicos, el daño a bienes materiales o a la naturaleza y en general la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad y estará conformado por:

I.- El Presidente Municipal.

II.- El Consejo Municipal de Protección Civil;

III.- La Unidad Municipal de Protección Civil;

IV.- Las Dependencias, Organismos e Instituciones de la Administración Pública Municipal;

V.- Las Unidades Internas de Protección Civil en los Establecimientos.

VI.- Los Grupos Voluntarios.

Artículo 5.- La conducción de la política en materia de protección civil y la coordinación Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Civil recaerá en el Presidente Municipal quien tendrá entre otras las siguientes funciones y atribuciones:

I.- Elaborar los principios rectores del Sistema y del Programa de Protección Civil;

II.- Ordenar la realización de acciones que en materia de protección civil interesen al Municipio;

III.- Proponer la creación de las instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico, operativo, de servicios o de logística que permitan atender con toda oportunidad la eventualidad de un siniestro o desastre;

IV.- Promover la educación para la autoprotección que convoque y sume el interés de la población en general, así como la participación individual y colectiva;

VI.- Gestionar la realización de eventos en los que se proporcionen los conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y autocuidado, dirigidas a la población del Municipio;

V.- En caso de Declaratoria de Emergencia o Desastre, solicitar al Gobierno del Estado o a la Federación en su caso, el apoyo que sea necesario mediante recursos humanos y materiales, para afrontar sus consecuencias y restablecer las funciones esenciales de la sociedad.

CAPÍTULO IV

De la integración del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 6.- El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano colegiado presidido por el Presidente Municipal, de carácter consultivo para la planeación y coordinación del Sistema Municipal de Protección Civil. Tendrá funciones de órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado, para la prevención y adopción de medidas, ejecución de acciones y, en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de cualquiera de los eventos señalados en el artículo 1º del presente ordenamiento, el Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado en su estructura orgánica por:

I.- El Presidente Municipal, quien lo presidirá.

II.- El Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;

III.- El Director de Protección Civil Municipal quien fungirá como Secretario Técnico;

IV.- Los Presidentes de las Comisiones de Regidores de Gobernación y Seguridad Pública y Protección Civil;

V.- Un representante por cada una de las siguientes dependencias de la Administración Pública Municipal:

A).- Dirección de Seguridad Pública;

B).- Dirección de Obras Públicas y Servicios;

C).- Dirección de Atención Ciudadana y Desarrollo Social;

D).- Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología;

E).- Dirección de Aseo Urbano;

F).- Dirección de Planeación y Evaluación;

G).- Coordinación de Desarrollo Rural;

H).- Coordinación de Comunicación Social;

I).- Instituto Municipal de Pensiones;

J).- Consejo de Urbanización Municipal; y

K).- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio.

VI.- Un Consejero por cada uno de las instituciones educativas y organismos o asociaciones del sector privado y social que determine el Presidente del Consejo.

Artículo 7.- Por cada Consejero Propietario se designará un Suplente, quien lo sustituirá en sus faltas temporales. El cargo de Consejero es de carácter honorario, por lo que ninguno de ellos percibirá remuneración alguna.

Artículo 8º. - El Presidente Municipal será el representante del Consejo Municipal de Protección Civil, pudiendo delegar estas facultades en el Secretario del Ayuntamiento.

CAPÍTULO V

De las funciones del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 9.- El Consejo Municipal de Protección Civil en caso de detectar un riesgo cuya magnitud pudiera rebasar las posibilidades de respuesta de la administración pública municipal, notificará inmediatamente a la Unidad Estatal de Protección Civil con el objeto de que se estudie la situación y se efectúen las medidas preventivas que el caso requiera.

Artículo 10.- Son funciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

I.- Identificar, en un Atlas Municipal de Riesgos, sitios que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de alto riesgo, siniestro y desastre;

II.- Formular, en coordinación con las autoridades estatales de protección civil, planes operativos para prevenir riesgos, auxiliar y proteger a la población, así como para restablecer la normalidad en caso de desastre;

III Proponer mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la población, en las acciones que emanen del Consejo Municipal de Protección Civil, del H. Ayuntamiento o de la sociedad civil;

IV.- Proponer la integración de las Comisiones que estime necesarias hacia el interior del Consejo; y

V.- Coordinar sobre la base de las dependencias de carácter público municipales o estatales, agrupaciones sociales y grupos o participantes voluntarios, un programa permanente de prevención, información, capacitación, auxilio y protección civil en beneficio de la población.

CAPÍTULO VI

Del funcionamiento del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 11.- Corresponde al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil:

I.- Convocar y presidir las sesiones, dirigir los debates, teniendo voto de calidad en caso de empate;

II.- Autorizar el orden del día al que se sujetará las sesiones;

III.- Coordinar las acciones que se desarrollen en el seno del propio Consejo y enlazarlas con los Sistemas Estatal y Municipal de Protección Civil;

IV.- Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Municipal de Protección Civil;

V.- Convocar y presidir las sesiones del Consejo Municipal de Protección Civil, en caso de emergencia, cuando así se requiera;

VI.- Proponer la celebración de Convenios de Coordinación con el Gobierno Estatal y con municipios circunvecinos para instrumentar los programas de Protección Civil;

VII.- Rendir al Consejo Municipal de Protección Civil un informe anual de los trabajos realizados;

IX.- Convocar a sesiones ordinarias cuando menos cuatro veces al año y extraordinarias cuando sea necesario y cuando el siniestro o desastre así lo amerite;

X.- Gestionar la participación de las dependencias del sector público dentro de los programas y acciones de protección civil, así como la participación plural de los integrantes de los organismos del sector social, privado y voluntarios;

XI.- Informar al Consejo de los avances y resultados del Sistema Municipal de Protección Civil; y

XII.- Las demás atribuciones que se deriven del este reglamento y de las demás disposiciones legales de la materia.

Artículo 12.- Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil:

I.- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal de Protección Civil, en ausencia del Presidente, pudiendo delegar esta función en el Secretario Técnico;

II.- Elaborar el orden del día a que se refiere la fracción II del Artículo anterior;

III.- Resolver las consultas que se sometan a su consideración;

IV.- Elaborar y presentar al Consejo Municipal de Protección Civil, el reglamento interior;

V.- Llevar un Libro de Actas en el que se consigne el resultado y los acuerdos de las sesiones, y;

VI.- Las demás que le confieran el Consejo Municipal de Protección Civil, el Presidente Municipal y las que deriven del presente Reglamento y demás disposiciones legales de la materia.

Artículo 13.- Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Municipal de Protección Civil:

I.- Elaborar los trabajos que le encomienden el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil;

II.- Resolver las consultas que se sometan a su consideración;

III.- Registrar los acuerdos del Consejo Municipal de Protección Civil y sistematizarlos para su seguimiento;

IV.- Mantener informado al Consejo Municipal de Protección Civil de los avances, retrasos o desviaciones de las tareas y procurar la congruencia de estas con sus objetivos, integrar los programas de trabajo de los organismos, dependencias federales, estatales y municipales;

V.- Elaborar y presentar al Consejo Municipal de Protección Civil, cuando así se requiera, el Programa Operativo Anual;

VI.- Llevar el archivo y control y dar seguimiento de los diversos programas y subprogramas de protección civil;

VII.- Las demás funciones que le confieran el Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil y el Secretario Técnico, así como aquellas que emanen del presente Reglamento y demás disposiciones legales de la materia.

CAPÍTULO VII

De la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 14.- La Secretaría del Ayuntamiento contará con una Unidad Municipal de Protección Civil dentro del Sistema Municipal de Protección Civil, órgano a quien le compete ejecutar y coordinar con las Dependencias, Instituciones y Organismos de los sectores público, social y privado, con los grupos voluntarios y la población en general, las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento conforme a este ordenamiento, programas y acuerdos que autorice el Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 15.- La Unidad Municipal de Protección Civil dependerá administrativamente de la Secretaría del Ayuntamiento y tendrá la organización y estructura que establezca, el Manual de Organización de la propia Secretaría del Ayuntamiento o el Reglamento Interior del Municipio, estará a cargo de un funcionario que se denominará Jefe de la Unidad Municipal de Protección Civil y dependerá jerárquicamente del Subdirector de Gobernación Municipal.

Artículo 16.- Son funciones del Jefe de la Unidad Municipal de Protección Civil:

I.- Dirigirla y organizarla;

II.- Coordinar los trabajos operativos que apoyen la realización, así como la instrumentación y evaluación del Programa Municipal de Protección Civil;

III.- Organizar los eventos que deriven de los Programas y Subprogramas autorizados por el Consejo Municipal de Protección Civil, e informar a este respecto de los resultados;

IV.- Promover la protección civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando la extensión de sus efectos a toda la población del Municipio;

V.- Ordenar la práctica de inspecciones a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia de protección civil señala este Reglamento, la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua y los Reglamentos que de ella deriven.

TÍTULO SEGUNDO

De la Operación y la Cultura de Protección Civil.

CAPÍTULO I

De los Derechos y Obligaciones de la Población.

Artículo 17.- Son derechos y obligaciones de los habitantes, residentes y de cualquier persona que transite por el Municipio, en materia de protección civil, las siguientes:

I.- Informar o denunciar de cualquier riesgo o alto riesgo provocado por agentes naturales o humanos que de subsistir pueden generar un siniestro o desastre;

II.- Solicitar la asesoría de la Dirección Municipal de Protección Civil para la quema de pastos, cuando considere que por la extensión o localización del mismo se corre riesgo de un incendio incontrolable;

III.- Participar en las acciones de protección civil, coordinadas por las autoridades en caso de emergencia, riesgo, alto riesgo o desastre;

IV.- Cooperar con las autoridades para la ejecución de programas de protección civil;

V.- Respetar la señalización preventiva y de auxilio;

VI.- Mantenerse informado de las acciones y actitudes que deben asumirse antes, durante y después de un siniestro o desastre;

VII.- Participar en los simulacros que las autoridades determinen;

VIII.- Los demás que le otorguen el presente Reglamento y las Autoridades de Protección Civil, siempre y cuando ello no implique a los ciudadanos un perjuicio de sus personas o patrimonio.

Artículo 18.- Cuando el origen de un desastre se deba a actos u omisiones de una persona debidamente identificada, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar, y de la responsabilidad resultante de daños y perjuicios a terceros, el o los responsables de haberlo causado, tendrán la obligación de reparar los daños causados a la infraestructura urbana, atendiendo las disposiciones de la autoridad competente.

Artículo 19.- Los propietarios, responsables, encargados o poseedores de terrenos baldíos y de edificaciones habitadas o abandonadas, dentro de los centros de población en el Municipio, deberán mantener los patios libres de materiales incendiables como hierbas o pastos secos con altura mayor a 30 centímetros, maderas, llantas, solventes y basura, entre otros.

Artículo 20.- En el transporte o traslado de artículos, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos, materiales o sustancias químicas o de cualquier otra índole, que por su naturaleza o cantidad sean altamente peligrosos o inflamables, deberá observarse lo siguiente:

I.- Al suscitarse un derrame de algún químico, el cual pueda causar daño, la empresa propietaria del mismo queda obligada a cubrir los gastos y demás erogaciones que generen a la Dirección Municipal de Protección Civil, para reparar el daño causado;

II.- Queda estrictamente prohibido el derramar cualquier tipo de sustancias en el suelo, agua y medio ambiente en general, que pueda originar contaminación, enfermedades, riesgos, altos riesgos o desastres;

III.- Los propietarios, responsables, encargados, administradores, Gerentes de empresas con vehículos de carga de dichos materiales o sustancias, deberán proveer, a los trabajadores y conductores de los mismos, del equipo necesario para poder controlar una fuga o derrame;

IV.- Portar de manera visible y libre de toda suciedad, así como de cualquier obstáculo que lo afecte, en los cuatro lados del contenedor del material o sustancia referida, la lámina oficial de identificación del producto que transporta y su riesgo.

Artículo 21.- Cuando un siniestro o desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, los propietarios o encargados procurarán facilitar el acceso a los Cuerpos de Rescate y proporcionar toda clase de información y apoyo a las Autoridades de Protección Civil Municipal.

Artículo 22.- Los propietarios, responsables, encargados, administradores, Gerentes de empresas con vehículos que trasladen artículos, sustancias químicas, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos o cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente inflamables o peligrosos, deberán sujetarse a lo establecido en las Leyes Estatales y Federales de la materia y a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 23.- Los propietarios, responsables, encargados, administradores, Gerentes, Arrendatarios, poseedores u ocupantes de inmuebles u obras que por su uso y destino reciban afluencia masiva de personas, están obligados a elaborar y hacer cumplir un programa específico de Protección Civil contando para ello con la asesoría técnica de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 24.- En todas las edificaciones, excepto casas habitación unifamiliares, se deberá colocar, en lugares visibles, señalización adecuada e instructivos para casos de emergencia, en los que se consignarán las reglas que deberán observarse antes y después de cualquier evento destructivo; asimismo deberán señalarse las zonas de seguridad.

Artículo 25.- Es obligación de las empresas asentadas en el Municipio, ya sean industriales, comerciales o de servicios, la capacitación de su personal en materia de protección civil, y de implementar la Unidad Interna de Protección Civil, para que atienda las demandas propias en materia de prevención y atención de riesgos.

Artículo 26.- Los propietarios, responsables, encargados, administradores, Gerentes, Arrendatarios, poseedores u ocupantes de los inmuebles u obras, con afluencia turística que cuenten con depósitos de agua natural o artificial deberán contar con los señalamientos, de acuerdo a las características de éstos, como:

I.- Zonas de riesgo;

II.- Condiciones Climatológicas;

III.- Prohibición para buceo, nado o pesca, en aquellas zonas que no están destinadas exclusivamente para ello;

IV.- Profundidades del lugar;

V.- Ubicación de Primeros Auxilios;

VI.- Horario de funcionamiento;

VII.- Rutas Acuáticas;

VIII.- Requerimiento de Equipo Especial para los particulares;

IX.- Avisos de Vigilancia permanente;

X.- Lugares para acampar; y

XI.- Ubicación de Personal Especializado.

Artículo 27.- Los Programas o Subprogramas que se expidan para regular las acciones de prevención determinarán los casos en que las empresas o establecimientos deban organizar la Unidad Interna de Protección Civil, quienes elaborarán un programa específico de protección civil que deberá contar con el visto bueno de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 28.- En las acciones de protección civil, los medios de comunicación conforme a las disposiciones que regulan sus actividades deberán colaborar con las autoridades competentes, respecto a la divulgación de información veraz y oportuna dirigida a la población.

SIN TEXTO